



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Inirida – Guainia

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 94001-40-89-001-2020-00026-00

Demandante: BANCO AGARIO DE COLOMBIA S.A. NIT.: 800.037.800-8

Demandado: LUIS GUILLERMO ROA RODRIGUEZ C.C. 4.150.321

Decisión: TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

INFORME DE SECRETARÍA. – jueves siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022). - Al Despacho de la señora Jueza, Las presentes diligencias para lo que estime pertinente, informando que, se recibe memorial vía electrónica, por parte de la apoderada del extremo demandante, quien solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación. Las presentes diligencias para lo que estime pertinente.

MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Inirida, viernes ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, Conforme a lo solicitado en mensaje electrónico presentado por la doctora FAYDI NERIETH REYES ARDILA, apoderada del demandante BANCO AGARIO DE COLOMBIA S.A. NIT.: 800.037.800-8., con domicilio principal en Bogotá, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y solicita el archivo definitivo de las presentes diligencias.

Atendiendo tal petición y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso:

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARASE TERMINADO por PAGO TOTAL de la OBLIGACION, ejecutada en este asunto por cuotas en mora, el proceso EJECUTIVO de MEÑOR cuantía (**CON SENTENCIA**), promovido por BANCO AGARIO DE COLOMBIA S.A. NIT.: 800.037.800-8, persona jurídica con domicilio principal en Bogotá, contra el **demandado LUIS GUILLERMO ROA RODRIGUEZ C.C. 4.150.321**, persona natural, con domicilio en Inirida.



SEGUNDO. - Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. Los títulos judiciales existentes se entregarán a la parte demandada conforme al acuerdo de pago. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO. - Desglósese y hágase entrega a quien verificó el pago, del documento base de la ejecución, con constancia de que hizo el pago. Déjese copia auténtica del mismo en el expediente.

CUARTO. - Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS
JUEZ

SPFV/marm.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Inirida, 11 de julio de 2022

El anterior auto se notificó por Estado No. 09

MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.